



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00174-00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija, la niña L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Auto	835
Asunto:	Rechazo de Demanda

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar la falencia anotada en el Auto No. 799 del 12 de Noviembre de 2020, el que transcurrió del 17 al 23 de Noviembre del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **DIANA LORENA SALAZAR OSORIO** en representación de su hija, la niña **L.B.S.** y en contra del señor **EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el Proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 138

Cartago, 25 de Noviembre del 2020.



LUIS EDURADO ARAGON JARAMILLO
Secretario